

142

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal  
Con Funcion De Conocimiento  
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO

Cunday, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 73226-4089-001-2019-00086-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jorge Alirio García Lara

Se resuelve lo que en derecho corresponda, dentro de la acción ejecutiva en referencia, según los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2019 la parte actora mediante apoderada presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, en contra del ciudadano JORGE ALIRIO GARCIA LARA C.C. 2.273.979, fue así como el juzgado según auto del primero de noviembre 2019 y por reunirse los requisitos de ley, librò mandamiento de pago en la forma requerida, por capital insoluto, intereses moratorios sobre el mismo desde la presentación de la demanda hasta cuando se cumpla con el pago total de la misma; y, sobre cada una de las cuotas que se han dejado de pagar más los intereses de plazo

Ejecutivo Hipotecario 73226-4089-001-2019-00086-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Alirio García Lara

143

respecto de cada una de estas, al 12.68% efectivo anual desde que se hicieron exigibles hasta la presentación de la demanda; todo ello, representado en el Pagaré 8022-320006434, así mismo, por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera vigente para cada periodo desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se cancele la obligación, finalmente, por las costas y gastos del proceso.

Igualmente se solicitó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria 366-6471.

El 4 de agosto de 2022 a folio 141 del expediente, se aprecia elaboración de constancia de control de términos por parte del Secretario del Juzgado, dando cuenta que la demandada fue notificada mediante correo electrónico o mensaje de datos a [ALCUNDAY@GMAIL.COM](mailto:ALCUNDAY@GMAIL.COM), folio 140, mismo que registra el acápite de notificaciones de la demanda, prima entonces esta notificación electrónica de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que declara la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual establece el uso de las TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza la atención a los usuarios; no obstante el demandado JORGE ALIRIO GARCIA LARA ha dejado vencer los términos sin pronunciamiento alguno.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para decidir de fondo sobre las pretensiones formuladas en la demanda, pues, su trámite se verificó con sujeción al rito del proceso ejecutivo



Ejecutivo Hipotecario 73226-4089-001-2019-00086-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Alirio García Lara

144

hipotecario y la competencia para conocer del mismo no admite reparo; además están demostradas la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que en los procesos de esta índole, una vez practicado el embargo del bien perseguido y vencidos los términos para pagar y excepcionar, sin que ello ocurriere, se procederá a seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien se pague al demandante el crédito y las costas.

Bajo esta preceptiva y sobre el caso que nos ocupa, se advierte que la parte ejecutada no se pronunció respecto a la ejecución en su contra, contrario a ello, guardó silencio sin proponer excepción alguna configurándose el supuesto de hecho contenido en la norma en cita, por lo que esta autoridad judicial ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JORGE ALIRIO GARCIA LARA C.C. 2.273.979, en la forma y términos como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 1° de noviembre de 2019, visto a folios 80-82 del Ejecutivo Hipotecario en referencia.

Ejecutivo Hipotecario 73226-4089-001-2019-00086-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Alirio García Lara

145

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 366-6471, para que con su producto se pague a la entidad bancaria demandante hasta la concurrencia de la obligación incluidos intereses y costas.

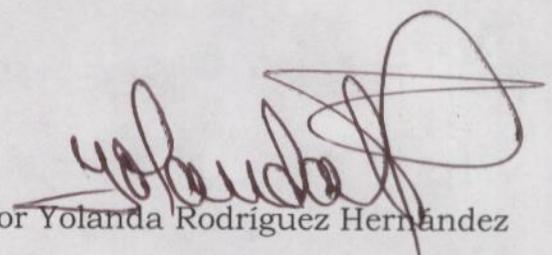
TERCERO: Hecho lo anterior, las partes presentarán el respectivo avalúo del bien ordenado subastar en este proveído, según el artículo 444 del C.G.P.; Oportunamente vuelva el expediente al despacho para su trámite.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y sges ibidem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 80.000.00

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh